JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 11 de agosto de 2026

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE SANTIAGO DE ALBA
RADICADO	20001-31-03-005-2012-00400-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES Y FIJA FECHA DE REMATE

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver los asuntos puestos de presente en la nota secretarial que antecede, relacionados con: (1) el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 001 librado para la entrega del inmueble secuestrado al auxiliar de la justicia que sustituyó al secuestre inicialmente designado; (2) la solicitud de tenencia y custodia del bien presentada directamente por el demandado; y (3) la petición de señalamiento de nueva fecha para la diligencia de remate elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Del examen de la actuación se advierte que, mediante providencia del 22 de abril de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado. Asimismo, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11500 había sido objeto de embargo y, el 17 de febrero de 2013, se practicó diligencia de secuestro, oportunidad en la cual

el auxiliar de la justicia PEDRO MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ recibió real y materialmente el inmueble y lo dejó en depósito al demandado LUIS ENRIQUE SANTIAGO DE ALBA.

Posteriormente, ante el fallecimiento del secuestre inicialmente designado, mediante auto del 5 de septiembre de 2025 se dispuso su relevo y se nombró en su reemplazo a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, auxiliar que aceptó el cargo y designó delegado para atender la administración del inmueble.

Con el propósito de hacer efectiva la sustitución del auxiliar y permitir que el nuevo secuestre asumiera materialmente la tenencia y administración del bien, por auto del 11 de diciembre de 2025 se ordenó la entrega del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 21A-27, Urbanización Garupal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11500, y se comisionó al alcalde del Municipio de Valledupar. Para el efecto se libró el Despacho Comisorio No. 001.

La copia del acta allegada por la parte ejecutante da cuenta de que el 14 de abril de 2026 la autoridad subcomisionada se trasladó al inmueble y encontró a una tercera persona que manifestó ocuparlo en calidad de arrendataria. La actuación no culminó con la entrega material al nuevo secuestre y quedó suspendida. Por ello, aun cuando dicha copia permite conocer parcialmente lo acontecido, corresponde que la autoridad comisionada devuelva formalmente el despacho comisorio con las constancias de su cumplimiento o, si la diligencia permanece inconclusa, informe su estado y adopte las medidas necesarias para continuarla y finalizarla.

Ahora bien, la circunstancia anterior no significa que el secuestro judicial haya desaparecido ni que deba entenderse inexistente. La medida fue materializada desde el 17 de febrero de 2013 y no obra decisión que la haya levantado. El relevo del auxiliar de la justicia, así como la diligencia destinada a poner materialmente el inmueble bajo la administración de quien lo sustituyó, conciernen a la continuidad de la custodia y administración del bien, pero no comportan la constitución de un nuevo secuestro.

En cuanto a la solicitud presentada por el demandado LUIS ENRIQUE SANTIAGO DE ALBA, este manifiesta actuar en nombre propio, expone circunstancias relacionadas con su edad, la de su compañera y el tiempo durante el cual han habitado el inmueble, y pide que la tenencia y custodia permanezca en cabeza de la parte demandada hasta la culminación del proceso.

El artículo 73 del Código General del Proceso dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, salvo los eventos en los cuales la ley permita su intervención directa. Tratándose de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, la petición formulada directamente por el demandado requiere derecho de postulación. En consecuencia, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo sobre esa solicitud, sin perjuicio de que pueda ser presentada por conducto de apoderado judicial. Las circunstancias personales expuestas se tendrán como información puesta en conocimiento del despacho, sin que por sí solas modifiquen el régimen procesal de representación ni las medidas cautelares vigentes.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se señale nueva fecha para la diligencia de remate. El artículo 448 del Código General del Proceso autoriza dicho señalamiento, ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, siempre que el bien se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.

En el presente asunto tales presupuestos se encuentran satisfechos. Como se indicó, el inmueble se encuentra embargado y fue secuestrado materialmente desde el año 2013. De otra parte, mediante auto del 3 de agosto de 2023 se aprobó el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11500 por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($140.515.289).

Por consiguiente, la pendiente culminación de la entrega física del inmueble al secuestre sustituto no constituye un presupuesto adicional previsto por el artículo 448 ibidem ni desvirtúa el secuestro previamente perfeccionado. En consecuencia, procede fijar nueva fecha para la diligencia de remate, sin perjuicio de que, de manera paralela, la autoridad comisionada culmine la actuación encomendada y devuelva el Despacho Comisorio No. 001.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DEL PRIMERO DE MAYO – ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 001. Si la diligencia de entrega ya hubiere culminado, deberá remitirlo inmediatamente, debidamente diligenciado y con todas sus constancias. Si aún se encontrare suspendida o pendiente de culminación, deberá adoptar sin dilación las medidas necesarias para su continuación y finalización, e informar al despacho la fecha señalada para ello. Una vez concluida la actuación, devuélvase la comisión íntegramente diligenciada. Ofíciese por secretaría.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de tenencia y custodia del inmueble presentada directamente por el señor LUIS ENRIQUE SANTIAGO DE ALBA, por falta de derecho de postulación, sin perjuicio de que la petición pueda ser formulada por conducto de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante y, en consecuencia, SEÑALAR el día 25 de setiembre a las 10 am para practicar la diligencia de remate del inmueble consistente en un predio urbano con una extensión de 109 metros cuadrados y la vivienda sobre él construida, ubicado en la Manzana 63, casa lote No. 4, Urbanización Garupal de la ciudad de Valledupar – Cesar, con nomenclatura Calle 11 No. 21A-27, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11500 y cédula catastral No.

010403960004000, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE SANTIAGO DE ALBA, inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso y avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($140.515.289).

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde su iniciación. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($98.360.702,30), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en los términos del artículo 451 del Código General del Proceso, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ANUNCIAR el remate en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez, el día domingo, en un periódico de amplia circulación en la localidad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia. En el aviso se incluirán, entre otros, la identificación del inmueble, su matrícula inmobiliaria, ubicación, avalúo, base de licitación, radicación del proceso, identificación del juzgado, datos del secuestre actual y el porcentaje que debe consignarse para hacer postura. Antes de la apertura de la licitación deberá allegarse copia de la publicación y certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate. Por secretaría expídase el aviso correspondiente.

SEXTO: La diligencia de remate se realizará de manera virtual, mediante la plataforma tecnológica dispuesta por la Rama Judicial. El enlace de acceso, las instrucciones para la presentación de posturas y la consulta del expediente se publicarán oportunamente en el micrositio del juzgado. Las ofertas deberán presentarse en forma digital, legible y debidamente suscrita, observando los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso y las reglas que se indiquen en el aviso de remate.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el trámite dirigido a culminar la entrega material del inmueble al secuestre sustituto y la devolución del Despacho Comisorio No. 001 continuará de manera paralela y no suspende, por sí mismo, el señalamiento ni la preparación de la diligencia de remate dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8699fad4e029407e75445ed63284f36269ed1acd0939646cf13c8a06d61864a5**

Documento generado en 11/08/2026 09:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica